

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

GIORGIO DEL VECCHIO EN NUESTRO "ANUARIO"

Nuestro ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO se honra hoy con la publicación de uno de los últimos trabajos del profesor GIORGIO DEL VECCHIO. GIORGIO DEL VECCHIO no necesita ser presentado ante ningún público versado en Filosofía del Derecho, y menos aún ante el público español con el que mantiene hace largos años una fecunda relación de magisterio y ante el que se alza continua y renovadamente como un alto ejemplo intelectual. Pero si el ilustre profesor de Roma no necesita ser presentado, ello no quiere decir que no le sean debidos homenaje y pleitesía. Y aprovechando este homenaje y pleitesía, queremos llamar la atención del lector sobre un aspecto que puede pasar inadvertido de su perfil intelectual.

Pues GIORGIO DEL VECCHIO tiene una dual dimensión que es necesario destacar ante el lector. Por un lado, es un clásico. Los que hace veinticinco años ingresamos en la vida intelectual europea encontramos ya su figura destacada por el tiempo y dotada de la nobleza y dignidad de un valor indiscutible. DEL VECCHIO fué ya en aquel tiempo, bien por sus escritos, bien por su magisterio personal e intransferible, un maestro. Magistralmente guió los pasos de toda una generación de juristas europeos. Gracias a él, y a otros que le acompañaron en el empeño, esta generación de juristas se libró del positivismo. Desde el comienzo del siglo, DEL VECCHIO había luchado, denodada y agudamente, contra él. El positivismo representaba una visión estrecha del Derecho como norma fundamental de la vida humana. Para el positivista existían sólo hechos, y en la noción de hechos perdía el Derecho sus dimensiones más nobles. El Derecho era un factum: o bien un fenómeno de poder, o bien un fenómeno psicológico de reconocimiento. En el mundo de los hechos no cabían las grandes cuestiones de la reflexión y de la

ciencia jurídica, y con ello no podía desarrollarse en su plenitud la vida del hombre. Rescatar al mundo del derecho de la limitación positivista era en cierta manera rescatar la vida humana en uno de sus aspectos decisivos. De aquí que el acontecimiento tenía dimensiones no sólo científicas, sino radicalmente vitales. A través de una serie de obras que hoy el lector considera con la misma devoción que la de los grandes clásicos, DEL VECCHIO consumó, con la precisión del científico y con la elegancia del humanista, tal hazaña. Su labor de publicista se acompañó por una continua tarea docente y por faenas de más amplio empeño: entre ellas, la fundación de la Rivista Internazionale di filosofia del diritto.

DEL VECCHIO consiguió con ello un influjo amplio y profundo: un influjo que ha alcanzado a los estudiosos de todo el orbe, en traducciones innumerables de sus obras, y que ha calado hondamente en los posteriores desarrollos del pensamiento actual. Por esto es un clásico. Clásico es el pensador que no sólo conocemos externamente, sino que llevamos dentro, a veces sin advertirlo, para dialogar con él, corrigiendo o aumentando su lección.

El clásico tiene varios riesgos, pero, sobre todo, uno: que le consideraremos con la intemporalidad de un modelo ya logrado y concluso. Si incurriéramos en tal peligro, perderíamos el otro aspecto de la figura de nuestro autor. DEL VECCHIO no es sólo un clásico, sino un moderno: que no tiene únicamente obra hecha, sino hace obra. En él tenemos uno de los escasos ejemplos en que se dan al par perennidad y continua fluencia, y en donde la estimación de lo que aprendimos, cuando comenzamos a marchar por los caminos del pensamiento jurídico, se debe completar con el cuidadoso estudio de lo que está realizando. La unión de ambos aspectos completa la comprensión de su figura y nos revela la fecundidad de su obra.

Por eso llamamos la atención sobre el pequeño trabajo que hoy insertamos a la cabeza de nuestro ANUARIO. Se trata de una de las múltiples contribuciones que está realizando en estos últimos años el profesor de Roma para iluminar el mundo del Derecho respecto a los nuevos problemas que continuamente se plantean.

Todos ellos tienen un signo común. Si queremos dar un lema que aclare este signo, podríamos hablar del radical humanismo

jurídico de DEL VECCHIO. Junto al trabajo que insertamos, y para completarlo, el lector debe considerar algunos otros. Por ejemplo, un ensayo sobre La «politicidad» del Derecho, que muy recientemente ha insertado en lengua española el diario de Buenos Aires La Ley (1). Se trata de un escrito polémico frente a los que han querido determinar como nota esencial del Derecho la politicidad. El escrito tiene dos partes: por un lado, una parte histórica en que, de manera maestra, nuestro autor defiende el pensamiento de ARISTÓTELES y el de SANTO TOMÁS contra la alegación de que han afirmado la politicidad como elemento esencial del Derecho. Por otro lado, una parte sistemática en que DEL VECCHIO discute el enlace de Derecho y política, esto es, Derecho y Estado, desde dos puntos de vista: desde el punto de vista de la positividad del Derecho, y desde el punto de vista del Derecho natural. Desde el punto de vista de la positividad del Derecho, con una visión sociológica exacta, viendo que la productividad de normas «no se explica solamente respecto al sistema general de todo el pueblo, sino también a los agregados sociales menores». «Nada es más contrario a la verdad que el prejuicio todavía difundido entre los juristas, por el cual se afirma que existe sólo un ordenamiento jurídico, esto es, el del Estado, y que del Estado emana todo el Derecho». La verdad, para DEL VECCHIO, es que se dan ordenamientos jurídicos donde hay vida de hombres, de múltiples modos; y que el Estado es sólo el que, entre los diversos ordenamientos, ha alcanzado el mayor grado de positividad, o sea el que corresponde a la voluntad social preponderante. Los ordenamientos menores, que a veces regulan algunas manifestaciones de la vida de los hombres, constituyen generalmente partes del ordenamiento general, pero no deja de tener una cierta autonomía. La fenomenología del mundo del Derecho es así muy rica, porque es fenomenología de la vida humana común. Esta visión de la plenitud de la vida humana común es uno de los rasgos continuos y fecundos del pensamiento de nuestro autor. Con esto no sólo se rescata la significación jurídica de los ordenamientos menores, sino la de los ordenamientos mayores al del Estado: Derecho internacional y Derecho eclesiástico. Hay un gran or-

(1) G. DEL VECCHIO, «Sobre la politicidad del Derecho», trad. del Profesor SALVADOR M. DANA MONTAÑO, *La Ley*, tomo 75, julio-septiembre 1954, página 1 y sigs.

ganismo, dice DEL VECCHIO, de alto significado espiritual que merece también realce especial a los fines de nuestro estudio; la Iglesia católica. Ella no es un Estado, y tiene, no obstante, un ordenamiento jurídico, con un Código propio, una magistratura propia y propios dominios, civil y penal, que ejercita sobre sus fieles en una esfera de competencia superior a la del Estado. Reconocer como nota esencial del Derecho la politicidad sería negarse a la misma realidad de los hechos. Pero sería, además, otra cosa: sería negarse a admitir el último sentido del Derecho. «No olvidemos que en la vida del Derecho hay un factor fundamental, inagotable y siempre activo, esto es, la conciencia individual; de la cual, directa o indirectamente, proceden también las determinaciones de los sistemas imperantes y que, aun frente a ellos, mantiene su insuperable autonomía. Esta autonomía se ejercita dentro de ciertos límites, en el acto mismo de la interpretación y aplicación de las normas vigentes, cuando éstas para esclarecerse vuelven en cierto modo a su fuente primera y remota. Pero se ejercita en medida mucho mayor, cuando el espíritu individual concibe normas diversas de las vigentes». El Derecho natural es tan Derecho o más que el positivo. Justicia e injusticia son los valores, positivos y negativos, con que hay que medir el mundo del Derecho. Rescatar la plenitud del mundo social del Derecho es también rescatar el Derecho en sus plenas dimensiones humanas.

Este sentido tiene otros trabajos de nuestro autor. Entre ellos queremos destacar la monografía sobre «Lo stato» (1), publicada en la Editorial Studium, de Roma. Nuevamente aquí el Estado es una de las asociaciones en que se encuentra implicado el individuo desde su nacimiento, no la única. Lo que le caracteriza es ser el centro autónomo de la unidad de un sistema jurídico. Lo anterior no debe interpretarse formalmente. Que el Estado sea por su naturaleza el custodio y la garantía del orden jurídico no resuelve todos los problemas respecto a él. Queda por determinar el fin del Estado, que no es otro que el ideal de la justicia. La primera exigencia de la justicia es que se reconozca el carácter espiritual del ser humano y su autonomía. Ello representa que hay en el hombre un derecho primordial e inabolible, cuya validez no depende de ninguna ley positiva.

(1) G. DEL VECCHIO, *Lo Stato*, Universale Studium, s. a.

El respeto del mismo es el presupuesto y la condición de cualquier autoridad legítima. De este modo, con el valor de la persona se afirma el Derecho natural. El Derecho natural constituye el presupuesto lógico y ético del Estado mismo. La tutela del Derecho natural de la persona es el fin inmutable del Estado: su misión primaria. Los problemas que puede plantear la tensión entre el Derecho natural y positivo son considerados con toda agudeza por nuestro autor.

Pero lo anterior representa algo más que un puro presupuesto fundamental en el pensamiento vivo de GIORGIO DEL VECCHIO.

Representa también la base desde la que se enfrenta con los problemas particulares que la vida humana puede presentar. Fundamentalmente queremos destacar dos, que tiene una larga tradición en su actividad intelectual, y a los que ha dedicado recientemente sendas monografías. Uno de ellos, el de la relación entre Derecho y economía; otro, el de la evolución del Derecho. El problema de la relación entre el Derecho y la economía es un problema inicial en toda la puesta en marcha del pensamiento jurídico moderno. Recuérdese el conocido libro de R. STAMLER. En realidad, el problema viene determinado por la misma situación histórica en que se mueve el pensador. En su raíz expresa la presión de las fuerzas económicas sobre la libertad del hombre individual. En su ápice, la necesidad de distinguir la norma jurídica y los hechos económicos. DEL VECCHIO se ha enfrentado con él con toda profundidad en su folleto sobre «Diritto ed economia» (1). Se trata de examinar la ficción del homo oeconomicus, esto es, la hipótesis hedonista según la cual el hombre sólo se guía por motivos egoístas. DEL VECCHIO apunta que la hipótesis pueda admitirse como tal hipótesis, pero sabiendo siempre que recorta la realidad profunda del hombre. En éste existen, junto a los motivos egoístas, motivos altruistas. La fenomenología del hombre muestra aquí una riqueza que niega la ciencia. Pero el problema clave surge cuando se advierte que la ciencia económica aspira a ser una ciencia práctica, esto es, a aconsejar una actividad, a regular tanto la acción del individuo como la del Estado (política económica). De aquí el peligro de esta hipótesis. El estudioso de la física,

(1) G. DEL VECCHIO, *Diritto ed economia*, Studium, Roma, 1954.

dice DEL VECCHIO, puede considerar, abstrayéndola, la eficacia física de una determinada fuerza existente en la naturaleza, y traducir en forma matemática tal eficiencia, suponiendo, con un procedimiento científico legítimo, que tal fuerza se da aislada, sin conexión ni enlace con ninguna otra. Pero la cosa cambia de plano si atribuimos a tal especie del conocimiento abstracto e hipotético un valor normativo, asumiéndolo como criterio del obrar. Es necesario, por tanto, tener en cuenta siempre la limitación de la economía y conexas con una ciencia del valor integral de la personalidad humana en su esencia y en la universalidad de sus fines. Así aparecerá ante nuestros horizontes una doble legislación moral y jurídica. Repondremos otra vez la totalidad que buscamos. Por un lado, la totalidad del ser humano en su doble dimensión ideal y real, y por otro, la totalidad riquísima de la vida social. Y de aquí se derivará la jerarquía en las actividades y la jerarquía de las ciencias. El sistema moral y jurídico salvaguarda en un cierto modo los valores esenciales de la vida. Por ello la necesidad de que el momento económico se subordine al jurídico.

El otro problema, el de la evolución del Derecho, da origen a una consideración fundamental de la historia del Derecho mismo (1). La evolución del Derecho no se puede estudiar sin otro concepto que la complementa, el de involución. El Derecho abraza toda la actividad humana. La materia de la vida siempre es materia jurídica. Ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi jus. Todas las aspiraciones, deseos, pasiones humanas, en cuanto dotadas de consistencia histórica, se hacen valer a través de la forma del derecho; y como la humanidad tiene una unidad, la historia del Derecho también. Lo cual no quiere decir que esta historia no tenga un determinado ritmo: a momentos en donde predominan valores fundamentales, siguen momentos de disgregación. La estructura jurídica está sometida también a decadencia y muerte. Esto sucede, a veces, por un largo proceso de erosión o involución: a veces por un proceso rápido de destrucción. Pero la historia jurídica va así constituyendo un sistema. Un sistema en el cual podemos apreciar su finalidad imanante y el despliegue de esta finalidad. Con ello

(1) G. DEL VECCHIO, *Evoluzione ed involuzione del diritto*, Studium, Roma, nueva edición, 1945.

no nos perderemos en el relativismo porque el valor fundamental del Derecho es el valor fundamental de la vida humana. Más bien sobre el relativismo volveremos a contemplar la historia del hombre en una de sus dimensiones cardinales, como una unidad de sentido. Todo el talento historiográfico italiano, que se inauguró tan brillantemente con la figura de Vico, resuena en estas luminosas páginas del maestro de Roma.

Sea, pues, bien venido a nuestro ANUARIO. Una de las relaciones más profundas entre los hombres es la relación de magisterio. Ella engendra la más alta amistad, que es la amistad en la verdad.

Con amical y rendida pleitesía recibimos hoy la lección fecunda de este clásico vivo.

ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA

ACTAS DE CONGRESOS

L'homme et l'Histoire. Actes du VI^e Congrès des Sociétés de Philosophie de Langue Française. Publ. por la Société Strasbourgeoise de Philosophie. Presses Universitaires de France. París, 1952. Un volumen de 22,5 x 14; 408 páginas.

Bajo el epígrafe de *El hombre y la historia*, reúne la Sociedad estrasburguesa la Filosofía de las 71 comunicaciones aportadas al VI Congreso de las Sociedades de Filosofía de Lengua francesa, celebrado en la capital alsaciana del 10 al 14 de septiembre de 1952. Están agrupadas temáticamente en cuatro secciones: metodología (21 comunicaciones), la psicología y la historia (16), sentido de la historia (21) y la filosofía y su historia (13). El valor de los trabajos aquí reunidos es, naturalmente, muy diverso. En la imposibilidad de dar cuenta de todos, ni siquiera de los más importantes, vamos a limitarnos a exponer y comentar, en dos grupos, algunos de ellos, que estimamos de particular interés. En el primer grupo incluimos dos trabajos que marcan una orientación existencialista dentro de la filosofía de la historia. En el segundo grupo se hace referencia a dos comunicaciones en las que se trata de poner en relación la ciencia histórica con la concepción einsteiniana del universo físico.

I. *La concepción existencialista de la historia.* La expresa R. Jolivet en *Définition et sens de l'histoire* (págs. 11-15). En la interpretación habitual de la historia *la esencia precede a la existencia*: se entiende por historia «el estudio de los hechos que han afectado a la